



Pablo Montes

Periodista



Los expertos en Constitucional avalan que un condenado sin sentencia firme sea inelegible

El artículo 6 de la Ley Orgánica del Régimen General Electoral determina, en su primer apartado, qué personas se encuentran incursas en una **causa de inelegibilidad**: 6.1 LOREG miembros de la Familia Real; magistrados, jueces y fiscales en activo; presidentes, vocales y secretarios de las Juntas Electorales, delegados y subdelegados del Gobierno... En el segundo, establece quienes **resultan inelegibles**: A) Los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad en el periodo que dure la pena y B) los **condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública** o contra las Instituciones del Estado, cuando la misma haya establecido pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal. Algunos juristas han planteado dudas sobre el encaje constitucional del artículo 6.2 b, a

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |